



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio. al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de 17 de febrero de 1936, en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público.

Dado en Barcelona, a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

TRIBUNAL SUPREMO

Normas acordadas por la Sala de Gobierno, a propuesta de la de lo Civil y en virtud de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo séptimo del Decreto de 14 de enero de 1937, para la tramitación de los recursos de revisión que establece el artículo 57 de la ley de Divorcio:

Primera. Recibidos los autos en el Tribunal Supremo y personado en tiempo el recurrente, se mandarán pasar aquéllos, en primer término, al Magistrado ponente, para su instrucción, por cinco días.

Segunda. Si, a virtud de propuesta del Magistrado ponente, entendiéndose la Sala que el recurso no está interpuesto y formalizado conforme al artículo 57 de la ley de Divorcio y con determinación precisa y razonada de las causas que le sirven de apoyo, dictará la Sala, sin más trámite, dentro del plazo a que se refiere la regla anterior, y sin posibilidad de ulterior impugnación, auto en el que lo rechazará de plano, condenando en las costas al recurrente y mandando devolver los autos a la Audiencia de donde procedan, para la ejecución de la sentencia.

Tercera. No dándose la hipótesis

a que se refiere la norma precedente, y transcurrido el término del emplazamiento sin que se persone el recurrente, se dictará, sin más trámites, la sentencia que proceda.

Cuarta. Si, por el contrario, se hubiese personado la parte recurrida, se dictará providencia, mandando poner de manifiesto los autos para instrucción a cada una de las partes, por cinco días improrrogables, y, transcurrido el plazo, traerlos a la vista, que habrá de celebrarse dentro de los diez días siguientes.

Cuando el Fiscal haya de instuirse, se le comunicarán los autos por el mismo término.

Quinta. Celebrada la vista, en la que se oirá a los defensores de las partes que asistieren, la Sala dictará sentencia dentro de los cinco días siguientes.

Sexta. Estas normas se aplicarán, en cuanto ello sea posible, a los recursos pendientes.

Insértese en la «Gaceta de la República», por acuerdo de la Sala de Gobierno:

Valencia, 7 de abril de 1937.—Visto bueno: El Presidente, Mariano Gómez.—El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

DELEGACION DE INDUSTRIA

Suministro de plombagina

CIRCULAR

En cumplimiento de órdenes de la Dirección general de Industria, dictadas con el fin de establecer las previsiones necesarias para el suministro de plombagina a las industrias en que es necesaria su utilización, por la presente hago saber a todos los industriales de esta provincia a quienes afecte dicho suministro, que deben dirigirse a la Delegación de Industria, calle de Villanueva, número 5, Madrid, exponiendo los siguientes datos:

1.º Cantidad en kilogramos que necesiten para su industria mensualmente.

2.º Uso a que se ha de destinar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que deben proceder al suministro de los datos pedidos con toda urgencia y escrupulosidad.

Madrid, 20 de abril de 1937.—El Ingeniero Jefe (firmado).

(Núm. 520)

(G.—233)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz, y en autos seguidos por doña Teresa Montalvo Martínez con don Manuel Soto Alvarez y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, estando representada la señora Montalvo, en concepto de pobre, por el Procurador señor Raso, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 28

Señores de Sala primera: Don Luis Zubillaga, don José G. Llana, don Miguel Alvarez.

En Madrid, a 10 de marzo de 1937. En los autos que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 7, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, Teresa Montalvo Martínez, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, defendida en primera instancia por el Letrado Miguel Martínez Acacio y representada por el Procurador Enrique Raso Corujo; de otra, como demandado y apelado, Manuel Soto Alvarez, mayor de edad, vecino de Madrid, que no ha comparecido en esta instancia y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, sobre pobreza de la primera,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que en los autos a que este rollo se refiere dictó, con fecha 11 de octubre de 1935, el Juez de primera instancia número 7, de esta capital, por la que, con imposición de costas del incidente a Teresa Montalvo Martínez, denegó a ésta la pobreza legal que solicitó en su demanda para litigar con Manuel Soto Alvarez en los autos ejecutivos que en la misma se

indican, y la imponemos, como indemnización al Estado en esta instancia, una indemnización de 250 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—L. Zubillaga, José G. Llana, M. Alvarez Forés (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando audiencia pública, hoy, día de su fecha, de la que, como Relator Secretario, certifico.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 7 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 494)

(C.—145)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Dionisio Miján Abascal, con la comisión liquidadora de la Casa Hijos de José G. Jareño y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, estando representado el señor Miján, en concepto de pobre, por el Procurador señor Quevedo, y a escrito de dicho Procurador, ha recaído la siguiente

Providencia

Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.

Por hecha la manifestación contenida en el anterior escrito, que se unirá al rollo de su razón, y hágase saber a don Dionisio Miján Abascal, por edictos publicados en los periódicos oficiales, que su Letrado defensor se halla en ignorado paradero, requiriéndole a la vez para que, en el término de cuarenta y ocho horas, designe nuevo Abogado o manifieste si es su propósito defenderse por sí, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de la apelación, si no lo verifica. Madrid, 18 de marzo de 1937. Ante mí, P. H., Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto, a 6 de abril de 1937. El Oficial de Sala, Enrique Aguilar. (Núm. 504) (C.—155)

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz, y en autos seguidos por doña Pilar Rivera Candelas con don Germán Palencia Martín y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia

Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.

Mediante lo que aparece de la anterior diligencia del Oficial de Sala, hágase haber a Pilar Rivera Candelas, por medio de edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que, en término de diez días, deberá comparecer por medio de nueva representación en estos autos o hacerlo por sí misma, si lo estima conveniente, con apercibimiento que, de no verificarlo, continuará el procedimiento sólo con el Ministerio Fiscal. Madrid, 29 de marzo de 1937. Ante mí, Angel Díaz (rubricada).

La diligencia de refrenca dice así: En 27 de febrero de 1937, yo, el Oficial de Sala, hago constar: Que no he podido notificar la anterior resolución a Pilar Rivera Candelas por haberse mudado de domicilio, que consta calle de Carlos Latorre, número 3, e ignorarse a dónde haya trasladado su nueva residencia, no dándose razón de la misma en el domicilio, calle de San Luis, número 4; de que certifico. — Aparici (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, 6 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici. (Núm. 495) (C.—148)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala Especial de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García, y en autos seguidos por doña Teresa Romani Llopis, con don Manuel de Colomo y García Donas y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 50

Audiencia Territorial.—Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco Javier L. Serraller, don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a 24 de marzo de 1937.—Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2, de esta capital, seguidos por doña Teresa Romani Llopis, representada por el Procurador don Alfredo Correa, y defendida por el Letrado señor Díaz Sama, contra don Manuel de Colomo y García Donas, representado en esta Audiencia, por su incomparecencia, por los estrados del Tribunal, en cuyos actos es también parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que debemos decretar y decreta-

mos el divorcio vincular y consiguiendo disolución del matrimonio celebrado por doña Teresa Romani Llopis con don Manuel Colomo y García Donas, inscrito en el Registro Civil de Denia, con el número 18, libro 29, folio 18, con todas las consecuencias establecidas en derecho por la causa primera del artículo tercero de la ley de 2 de marzo de 1932; se declara culpable al cónyuge don Manuel Colomo y García Donas, a quien se imponen las costas de este procedimiento y se le condena a una indemnización de 250 pesetas y al pago de la patente de litigante en la medida que en su día se acuerde. Comuníquese esta sentencia al Registro Civil, a los efectos y en la forma prevenida en el artículo 69 de la ley de Divorcio. Notifíquese esta sentencia, dada la situación de rebeldía del demandado, por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de la República». Expídase certificación de esta sentencia para cumplimiento de lo mandado, cuidando en su día de dar cuenta a la Sala de la ejecución de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de enero del corriente año.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Manuel del Valle, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 13 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán. (Núm. 493) (C.—146)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Elisa Fuertes Guillén, con don Carlos Flores Ramos, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. ...

Señores de Sala primera: Don José González Llana, don Miguel Alvarez Forés, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 6 de abril de 1937. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 3, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Elisa Fuertes Guillén, mayor de edad, casada, del comercio y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Vicente Riscos y representada por el Procurador don Germán Moreno, y de la otra, como demandado, don Carlos Flores Ramos, mayor de edad, casado, cesante y de esta vecindad, representado por los estrados por su incomparecencia en esta Audiencia, sobre divorcio,

Fallamos

Que debemos declarar y declara-

mos haber lugar al divorcio vincular del matrimonio Elisa Fuertes Guillén y Carlos Flores Ramos, por la existencia de la causa octava del artículo tercero de la ley de Divorcio, haciendo imposición expresa de indemnizar al Estado en la cantidad de 350 pesetas, al marido, como litigante vencido, y las costas causadas.

A su tiempo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 69 de la repetida ley de Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, A. Alvarez Forés.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Miguel Alvarez Forés, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 6 de abril de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 13 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar. (Núm. 523) (C.—160)

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia y Secretaría de Francisco García Samos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 23 de marzo de 1937. Vista el juicio de divorcio que ante Nos pende, seguido en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo por doña Juana García Rey, sin profesión, vecina de Colmenar Viejo, representada por el Procurador don Saturnino Pérez Martín y defendida por el Letrado don Manuel García Cervo, con don Antonio Laureiro Otero, cuya profesión no consta, vecino de Chamartín de la Rosa, declarado en rebeldía,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos disuelto el matrimonio que doña Juana García Rey contrajo en Chamartín de la Rosa el 19 de junio de 1915, con don Antonio Laureiro Otero, al que declaramos cónyuge culpable, y se le imponen las costas de este litigio, con las demás consecuencias legales derivadas de los anteriores pronunciamientos, e igualmente se le condena a que satisfaga al Estado, en concepto de compensación, la cantidad de 200 pesetas, que deberá ingresar en arcas del Tesoro.

A su tiempo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley del Divorcio, y devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con carta-orden y certificación de esta sentencia para su ejecución, cuidando, en su día, de dar cuenta a esta Superioridad del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de enero último, en relación a la indemnización fijada y su efectividad; y mediante a la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente

por edictos en los estrados y BOLETÍN OFICIAL.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón (rubricados).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL expido el presente edicto en Madrid, a 7 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes. (Núm. 496) (C.—147)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

José Lázaro, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de esta capital, para prestar declaración en sumario instruido con el número 86 de 1937, por secuestro de Consuelo Hoyo Pino.

Al propio tiempo se le hace saber el derecho que tiene a personarse en el sumario con Abogado y Procurador y renunciar o no a la indemnización que pudiera corresponderle con arreglo a lo que establece el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—475)

JUZGADO NUMERO 4

Miguel Rodríguez (Aurora), hija de Idefonso y de Cristina, domiciliada últimamente en Madera, 45, comparecerá el día 8 de mayo próximo, a las once de la mañana, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, con el número 38 de 1937, instruido contra la misma.

(B.—471)

JUZGADO NUMERO 4

Casarrubia Martín (Antonia), hija de Gregorio y de Nicasia, domiciliada últimamente en Toledo, 14, principal, comparecerá el día 24 de abril próximo, a las once de la mañana, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones por atropello, con el número 183 de 1937, instruido contra José Pontones.

(B.—470)

JUZGADO NUMERO 4

Peitabi Daden (Lucio), domiciliado últimamente en Gravina, 5, comparecerá el día 24 de abril próximo, a las once horas del mismo, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio por faltas a la moral, con el número 182 de 1937, instruido contra el mismo.

(B.—469)